



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
DTE. ENRIQUE BLANCO SALAS Y MARITZA POLO DE BLANCO.
DDO. C.I. BOSCONIA MINERAL S.A.S.
RAD. No. [20 001 31 03 001 2014 00293 00.](#)

Ingresado el proceso al Despacho habiendo fenecido el término concedido a la parte ejecutada para que completara, si fuere el caso, la constancia del pago total de la obligación transada por las partes, se revisó la certificación firmada por contador público que dice: (...) *realizó un pago de \$250.000.000 (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente), donde descontó una Retención en la Fuente del 3.5% a favor de la DIAN, correspondiente a \$8.750.000 (Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Corriente), tal y como lo establece artículo 401 del Estatuto Tributario y sus diferentes incisos.*”

Esta certificación demuestra la validez del pago que el demandado BOSCONIA MINERALS S.A.S. quiso demostrar aportando el comprobante de una transacción por Davivienda S.A., que tiene los siguientes datos: *Descripción de la transacción: Transacción: Transferencia Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita Origen de los fondos: Tipo de producto: Cuenta de ahorros Número de producto: *****6486 Destino de los fondos: Banco de Destino: BANCOLOMBIA Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos Número de producto: *****2070 Nombre del titular del producto: SUGEIDIS BLANCO POLO Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía Número de identificación: 39002352 Correo Electrónico: Detalles de la transacción: Valor: \$ 241.250.000,00 Descripción: TRANSACCION MENOS IMPUES Fecha: 07/05/2020 Hora: 11:23 Programación: Manual Número de documento: 24416236.*

Lo anterior, para definir, que se ha pagado la totalidad de las obligaciones incorporadas en el contrato de transacción aprobado, toda vez que C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. realizó el pago de \$250.000.000, contemplados como abono a la obligación cuantificada en \$500.000.000, y el restante, a través de autorización para recibir la suma de \$250.000.000 dentro del proceso de reorganización de CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., como se pactó entre ellas.

Así las cosas, pagada la obligación estructurada en forma amistosa por las partes no hay lugar actuación distinta que la terminación del proceso.

Por consiguiente, en aplicación al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

SEGUNDO. – Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, si las
hubiere. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETAVEGA.
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 55 el día 21 - jul - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA